Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Ref. Ejecutivo No.2013-1446

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 21 de julio de 2021 mediante el cual se aprobó el avalúo de los bienes.

Indica el censor que tal como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., al realizarse el avalúo del inmueble el valor será el del avalúo catastral incrementado en un 50%, en nuestro caso tenemos que la certificación visible a folios 79 a 82 hace referencia a avalúos del año 2020 no siendo idóneos para suplir el requisito señalado en la norma teniendo en cuenta que nos encontramos en el año 2021 y la validez de los avalúos catastrales es anual, razones por las cuales solicita revocar el auto.

La parte demandante guardó silencio dentro del término del traslado.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o se reformen.

Por ello es de elemental lógica entender que el primer deber de quien pidió la rectificación de un error, según su entender, es indicar las razones que tiene o aduce para concluir que en la providencia recurrida se cometió un yerro, y hacerlo notar.

Lo primero que debe decir el despacho es que no evidencia error alguno en la providencia recurrida toda vez que el mismo se ajustó a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, esta juzgadora no puede pasar por alto que si bien el avalúo realizado en su momento (2020) se ajustó al valor que correspondía, lo cierto es que, a la fecha, el avalúo catastral de los inmuebles (locales) que se pretenden rematar ha variado, pasar por alto tal hecho podría ir en

detrimento a los intereses de las partes, razón por la cual, se revocara el auto censurado y se ordenara a las partes (demandante o demandada) que en el término de 10 días presenten el avalúo de los inmuebles debidamente actualizados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el auto recurrido de fecha 21 de Julio de 2021.

2.- ORDENAR a las partes (demandante o demandada) que en el término de 10 días presenten el avalúo de los inmuebles debidamente actualizados.

3.- Negar el recurso de apelación por no estar amparado dicho auto con tal alzada.

4.- Secretaria contabilice de manera estricta este plazo y una vez recibido el avalúo, proceda a ingresarlo al despacho de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 118_ Hoy _1o de septiembre de 2021__

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Civil 015

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68cc698e7898e5352fdc4d2ca118b60d32cd1d06003155290cce6d99d091177f

Documento generado en 31/08/2021 04:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica